

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 0101-2026
14 de abril de 2026

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio **DGIVC/DFII/EXP/0003-2026**, seguido en contra del buque **MYLO** con IMO No. 9278612, cuyo propietario es **SEALAND TRADING SERVICE CORPORATION**, con una Licencia No. 06-105-3827-10-1594, se ha dictado la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN FINAL
DGIVC/RF/PSI/0017-2026
13 de abril de 2026

VISTOS-----

PRIMERO: SANCIONAR al buque de servicio internacional **MYLO**, cuyo propietario es **SEALAND TRADING SERVICE CORPORATION**, cuenta con una Licencia No. 06-105-3827-10-1594, IMO No. 9278612, por incumplir la Resolución ADM- ARAP No. 048 de 30 de agosto de 2023 y por incurrir en las faltas graves establecidas en los numerales 3 y 5 del artículo 145 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: MULTAR al propietario del buque **MYLO**, cuyo propietario es **SEALAND TRADING SERVICE CORPORATION**, con una Licencia No. 06-105-3827-10-1594, IMO No. 9278612 por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 65,000.00)**.

TERCERO: MANIFESTAR que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, ante esta Dirección General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a la desfijación del Edicto y el Recurso de Apelación, en segunda y última instancia ante el Administrador General de la Autoridad en el mismo término, en concordancia con el artículo 142 de la Ley 204 de marzo de 2021, y estos se concederán en efecto suspensivo.

Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

CUARTO: FIJAR el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles, con fundamento en el artículo 141 Ley 204 de marzo de 2021.

QUINTO: REMITIR a las Direcciones de la Autoridad Marítima de Panamá, una vez realizado el pago en concepto de multa, el levantamiento de la suspensión de todo trámite relacionado con el cambio de nombre, propietario o la cancelación de la bandera.


SEXTO: ORDENAR el Cierre y Archivo del presente expediente administrativo sancionatorio distinguido con el número DGIVC/DFII/EXP. 0003-2026, una vez ejecutoriada la presente resolución, y cancelado el pago de la multa impuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución ADM- ARAP No. 048 de 30 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Fdo.) LCDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto de manera electrónica en la página web y en el mural visible ubicado en los estrados de esta Autoridad, el día 14 de abril de 2026, por el término de cinco (05) días hábiles.




LCDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL



Se Fija el presente Edicto en esta Dirección General, al cual surte los efectos formales de notificación

Panamá, 14 de abril

de 2026 siendo la

hora 8:00 de la

mañana am

GG

Firma

DESPIÑA el presente Edicto en esta Dirección General, el cual permaneció fijado por término de ley

Panamá, ____ de ____

siendo la:

____ de la

Firma